

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATADERO.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7 de 1985 y artículos 15 a20 de Ley 39 de 1988, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de utilización del matadero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible la utilización del matadero de titularidad municipal, actividad aludida en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las previstas en el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 5º.- DEVENGO.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio o utilización.

Artículo 6º.- TARIFAS <sup>1</sup>.- El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

- Ovino: 4,5 euros/unidad.
- Porcino: 7,5 euros/unidad.
- Bovino: 51 euros/unidad.
- Lechón: 2 euros/unidad.
- Cordero lechal/cabrito: 1,50 euros/unidad.

Dichas tarifas serán incrementadas con el IVA vigente en cada momento.

*Disposición final.*- Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 1998, comenzará a regir a partir de su publicación en el BOP y su vigencia permanecerá hasta su modificación o derogación.

---

<sup>1</sup> Modificado en el BOP Zaragoza nº 299 del 31 de diciembre 2011.